



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA  
DEMANDADO: LINA MARIA ICO ROJAS  
HUBER ARLEY MEJIA MUÑOZ  
RADICACIÓN: 18001400300420170072100  
INTERLOCUOTRIO: 1839

De conformidad con el escrito presentado por el demandante, donde manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda en contra de HUBER ARLEY MEJA MUÑOZ, en razón a que no se encuentra notificado y no hay medidas cautelares decretadas en su contra.

Este despacho considerara procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y al tenor de lo indicado en el art. 314 del C.GP, por lo que el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la demanda presentada por el demandante, en favor del demandado HUBER ARLEY MEJA MUÑOZ conforme al memorial que antecede.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas decretadas en contra del demandado HUBER ARLEY MEJA MUÑOZ. Líbrese los oficios respectivos.

**TERCERO: CONTINUESE** el proceso ejecutivo en contra de LINA MARIA ICO ROJAS.

**CUARTO: ARCHIVAR** el proceso una vez en firme el presente auto, previa las anotaciones en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: **a8fa62ae01db31b1e7bda1e67f12516e74b83f1a1dee91a67aa786f35f10c9df**

Documento generado en 24/11/2022 10:37:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA  
DEMANDADO: SANDRA MILENA ARANZAZU G.  
RADICACIÓN: 18001400300420190014900  
INTERLOCUTORIO:1847

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, por lo que se,

**DISPONE:**

**APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE**

NO C

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eff1d7280f709a71f943eb65f1275a68c64def2050c00db224f7f1d485c39e48

Documento generado en 24/11/2022 10:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA

DEMANDADO: SANDRA MILENA ARANZAZU GUERRERO

RADICACIÓN: 18001400300420190014900

SUSTANCIACION: 1300

El demandante solicita se oficie a SANITAS EPS de esta ciudad, para que informen con destino al proceso de la referencia, nombre de la empresa y lugar donde labora la demandada SANDRA MILENA ARANZAZU GUERRERO, quien se encuentra afiliada a esa EPS, en razón a que le fue negado dicha información conforme el soporte que allega.

Advierte el Despacho que de acuerdo con lo consagrado en el art. 43 #4 del CGP, es procedente tal petición, en consecuencia se,

DISPONE:

**OFICIAR** a SANITAS EPS de esta ciudad, para que remitan con destino al proceso de la referencia, si la señora SANDRA MILENA ARANZAZU GUERRERO con C.C. 1.014.182.594, se encuentra afiliada a esa EPS, en caso positivo y si su afiliación se hace a través de un patrono, indicar el nombre de la empresa, lugar o dirección donde labora la misma y dirección de su domicilio.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dyvier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 783c14bf3c1a3bff6e741979f79ef7eb5aa71241348a812fde92b4dd69eace37

Documento generado en 24/11/2022 10:37:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: HENRY OSPINA BONILLA  
DEMANDADO: JERSON QUIÑONES TORRES  
RADICACIÓN: 18001400300420190016100  
SUSTANCIACION: 1849

De conformidad con el escrito presentado por el parte demandante, dentro del proceso ejecutivo de la referencia Juzgado,

DISPONE:

**AMPLIAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal, al demandado HELBER CUELLAR PARRA, identificado con c.c. 1.004.610.347 en condición de miembro activo del Ejercito Nacional, en consecuencia se limita el monto del embargo a la suma de \$6.000.000, por cuanto el crédito aún no se ha cancelado en su totalidad, con conforme al oficio 1509 del 9 de abril de 2019.

Líbrese el oficio ante la pagaduría respectiva.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez

Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b79f35d47a2a87fc4b2e845677f64283c262eb31e8c49193e577cd51481b6bb6  
Documento generado en 24/11/2022 10:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: JAIME DIAZ BARRERO  
RADICACIÓN: 18001400300420190031100  
INTERLOCUTORIO:1842

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, por lo que se,

**DISPONE:**

**APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE**

NO C

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66d68aab2114b2cf0e6a355957775a448752c198c526e44ce8a82c1c3f2fc1

Documento generado en 24/11/2022 10:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GERMAN LOAIZA AROCA  
DEMANDADO: GERADO ANCIZAR ESCOBAR HIGUITA  
RADICACIÓN: 18001400300420190064100  
INTERLOCUTORIO: 1846

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

**DISPONE:**

**APROBAR** en todas y cada una de las partes la reliquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0b6bb6f2303ccdf912c8e1fe0e93b4ee2e7f73b6e1d426e6bd5fe8de88b2489

Documento generado en 24/11/2022 10:37:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS DIAZ  
DEMANDADO: CARLOS ANDRES PERDOMO RAMOS  
RADICACIÓN: 18001400300420190075500  
INTERLOCUTORIO:1843

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, por lo que se,

**DISPONE:**

**APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE**

noc

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez  
Juez

Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7671e725263722a466be0513428791a462f54b547975730fa85b041949cb5424  
Documento generado en 24/11/2022 10:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: TANIA MARGARITA AGUDELO CASTRO  
APODERADO: DRA. JULIETH YISETH ARTUNDUAGA F.  
DEMANDADO: YIRA VANESSA GALVIS LOZANO  
FERNANDO ALBEIRO HERRERA S.  
RADICACIÓN: 18001400300420200005400  
INTERLOCUTORIO: 1866

Teniendo en cuenta que con auto fechado 8 de noviembre de 2022, este Juzgado procedió de manera errada a declarar la terminación del proceso de la referencia, sin tener en cuenta que no se había liquidado las cosas del proceso ni aprobado.

Así las cosas, considera este Juzgado, que es procedente dejar sin ningún efecto jurídico el auto fechado 31 de octubre y 8 de noviembre del año en curso, el primero porque no se tuvo en cuenta los bonos realizados a los dos demandados y el segundo auto por no estar aprobadas las costas del proceso.

Así las cosas, dichas ilegalidades afectan el trámite debido del proceso, siendo pertinente dejarlos sin ningún valor y proceder a la modificación de la liquidación de crédito y aprobar la liquidación de costas.

De otro lado como con los descuentos realizados a los demandados se cubre la totalidad del crédito y costas se procederá a dar aplicación al art. 461 del CGP.

Sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la ilegalidad de los autos dechados 31 de octubre y 8 de noviembre de 2022, conforme lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** APROBAR LA liquidación de costas realizada por el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 366 del CGP.

**TERCERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito quedando de la siguiente forma:

CAPITAL				\$ <b>15.750.000,00</b>		
<b>VIGENCIA</b>		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
29-dic-19	31-dic-19	18,91	2	28,37	24.824	15.774.824
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	369.600	16.144.424
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	375.244	16.519.668



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal**

1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	373.144		16.892.811
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	368.025		17.260.836
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	358.181		17.619.018
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	356.738		17.975.755
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	356.738		18.332.493
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	360.150	1145394	17.547.249
1-sept-20	30-sept-20	18,35	30	27,53	361.331	1145426	16.763.154
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	356.213	1145447	15.973.919
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	351.225	1145447	15.179.697
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	331.297	1493917	14.017.077
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	303.470	1133158	13.187.389
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	289.134	1142057	12.334.465
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	268.480	1163342	11.439.604
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	247.572	1441234	10.245.942
1-mayo-21	31-mayo-21	17,22	30	25,83	220.544	1087072	9.379.414
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	201.814	1528946	8.052.281
1-jul-21	8-jul-21	17,18	30	25,77	172.923	1194827	7.030.377
1-agosto-21	19-agosto-21	17,24	30	25,86	151.505	1194827	5.987.055
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	128.672	1231698	4.884.028
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	104.274	1231558	3.756.744
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	81.114	1231558	2.606.301
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	56.883	1592755	1.070.428
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	23.630	1194968	-100.910
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES</b>					0		-100.910

**LIQUIDACION COSTAS (TASADAS AL 7%)**

\$825.700

**TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO**

**\$724.790**

**TOTAL DESCUENTOS**

**\$ 22.443.631,00**

**CUARTO: DECERETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme a la modificación del crédito.

**QUINTO: CANCELAR** a favor de doctora JULIETH YISETH ARTUNDUAGA FAJARDO, el valor de \$23.168.421., por tener facultades para recibir los títulos. Líbrese el oficio respectivo.

**SEXTO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso. Líbrese los oficios.

**SEPTIMO: ARCHIVAR** el proceso una vez ejecutado lo ordenado. Hágase los registros respectivos

**NOTIFIQUESE.**

**noc**

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 004**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a1053a2d374f849c94484033a0b2247419c5904b522b2228fa73ef0ac4aba1**  
Documento generado en 24/11/2022 10:37:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
MARIA INMACULADA  
DEMANDADO: NUEVA EPS  
RADICACION: 18001400300420200050400  
INTERLOCUTORIO:1850

El apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, mediante memorial solicitó la terminación del proceso pago total de la obligación demandada, se levante las medidas cautelares.

El despacho por considerar viable la petición elevada por los extremos procesales procede a dar aplicación al art.461 del Código General del Proceso y en consecuencia,

DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios correspondientes.

**TERCERO: ARCHIVAR** el presente proceso una vez en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e51c95d4c7c73fc23e77ba2b5b6ea23dfe3ea8a570aa623492ddb0a3f17fc2c

Documento generado en 24/11/2022 10:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MARCELA LOPEZ CASTRO  
DEMANDADO: JOSE MANUEL GUTIERREZ C.  
RADICACIÓN 18001400300420210021500  
SUSTANCIACION: 1318

La demandante en escrito que antecede ha solicitado el pago de los títulos judiciales que obran en el proceso, por lo que el Juzgado de conformidad con lo indicado en el art. 447 del CGP,

**DISPONE:**

**CANCELAR** a favor de la demandante MARCELA LOPEZ CASTRO, todos los títulos judiciales hasta la concurrencia del crédito.

Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFIQUESE**

**noc**

**Firmado Por:**

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18786c67143c0f0211b794a751608fbe2bdb4ae48bd5271313628fbf7d5a2793

Documento generado en 24/11/2022 10:37:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MARCELA LOPEZ CASTRO  
DEMANDADO: RIGOBERTO POLOCHE ROMERO  
RADICACIÓN: 18001400300420210024300  
INTERLOCUTORIO: 1865

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, por lo que se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito en prorrata presentada por la parte actora dentro del proceso ejecutivo acumulado de la referencia, conforme la norma en cita.

**SEGUNDO: CANCELAR** a favor de la demandante MARCELA LOPEZ CASTRO todos los títulos existentes en el proceso hasta la concurrencia del crédito.

**NOTIFÍQUESE**

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f81874ad64b6a16bb6b062159b5989a41cb751cb7dfb6a663c0b1eae548a58ac

Documento generado en 24/11/2022 10:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS  
DEMANDADO: HUMBERTO GASCA PIMENTEL  
RADICACIÓN: 18001400300420220016500  
INTERLOCUTORIO: 1851

La parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de la medida cautelar, pago de títulos y archivo de las diligencias, memorial que viene coadyuvado por el demandado.

Por lo anterior, el Juzgado procede a dar aplicación a lo indicado en el artículo 461 del CGP y se,

DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total conforme lo solicitado por la parte actora.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

**TERCERO: CANCELAR** los títulos judiciales a la demandante ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS por un valor de \$2.993.106,oo, conforme a la solicitud que antecede. Líbrese el oficio respectivo.

**CUARTO: ARCHÍVAR** el proceso, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98af979449e20e1926d0ad6d96199cb101880978e972fc1de5fc0171fdce1f4a

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RUBIELA GAITAN HERNANDEZ  
DEMANDADO: IGNACIO VAZQUEZ Y OTRO  
RADICACIÓN: 18001400300420090037500  
INTERLOCUTORIO:1848

Procede el Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir si se da aplicación o no al numeral 2º literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso.

Examinado los expedientes vemos que el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución legalmente ejecutoriado y su última actuación se registra en el cuaderno principal con fecha 3 de abril de 2019.

La norma en comento establece que “*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*”.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra con sentencia legalmente ejecutoriada y llevan más de dos (2) años inactivos desde su última actuación, el Despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita y en consecuencia se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares y archivar el expediente.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago en cada uno de los procesos. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares. Líbrese los oficios respectivos.



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

**CUARTO:** En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

NOOC

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a1992943d8d52cd749c7a4223ab1e5a97d2feab2e47428a06670cf9658c0694

Documento generado en 24/11/2022 10:37:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de mil  
veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: YURY ANDREA CHARRY RAMOS  
DEMANDADO: NODBERTO TRIANA YUSTES  
RADICACIÓN: 18001400300420130039300  
INTERLOCUTORIO:1845

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, por lo que se,

**DISPONE:**

**APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE**

NO C

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d02691f8ac3eec1f3b8bd7c4c7a6fe54cc6d929cf6d36731a21c02cc6e0eeae  
Documento generado en 24/11/2022 10:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: YIRI ANDREA CARRY RAMOS  
DEMANDADO: NODBERTO TRIANA YUSTES  
RADICACIÓN: 18001400300420130039300  
SUSTANCIACION:1298

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP y 155 del CST,

**DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y retención del 30% los honorarios percibidos en calidad de contratista devengue el demandado NODBERTO TRIANA YUSTES o en su defecto la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual, conforme a su vinculación en los Municipios de Solita, Valparaíso, Curillo, Albania, Belén de los Andaquies, Morelia, La Montañita, El Paujil, Doncello, Puerto Rico, San Vicente del Caguán, Cartagena del Chaira, Milán y Solano Caquetá.

Limítese el valor del embargo hasta por la suma de \$10.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a las entidades respectivas, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP.

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dyvier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc9382e5393951afb5b0750b3ce42eb24ffb2d5222afb3fe68d5a21d4cb1eab7

Documento generado en 24/11/2022 10:37:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JORGE ENCISO ARDILA  
DEMANDADO: GERMAN CASTELLANOS LUNA  
RADICACIÓN: 18001400300420170031300  
INTERLOCUTORIO:1844

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, por lo que se,

**DISPONE:**

**APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE**

NO C

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45fa108026d1f54262bcc8a814430f15f1ac6c379baa523866a9b34052397523

Documento generado en 24/11/2022 10:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JORGE ENCISO ARDILA  
DEMANDADO: GERMAN CASTELLANOS LUNA  
RADICACIÓN: 18001400300420170031300  
SUSTANCIACION: 1297

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, dentro del proceso de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP, Juzgado,

**DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo laboral de GIOVANNY JURADO SANABRIA contra el aquí demandado GERMAN ANDREY CASTELLANOS LUNA con radicado 18001310500220210030400, el cual se tramita en el Juzgado Segundo laboral del circuito de esta ciudad.

Limítese lo embargado hasta el monto de \$178.000.000.

En consecuencia, líbrese los oficios conforme lo indica el art. 466 del CGP.

**NOTIFIQUESE.**

noc

**Firmado Por:**

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2309cbc489b8443fff668fbaba00b2e69af3667365d7275dfbcd464afe7bd62

Documento generado en 24/11/2022 10:37:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RUTH ASTUDILLO PEÑA  
DEMANDADO: JESUS MIGUEL MESTRA DIAZ  
RADICACION: 18001400300420170031700  
INTERLOCUTORIO: 1840

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, por lo que se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**SEGUNDO: CANCELAR** a favor de la demandante RUTH ASTUDILLO PEÑA, identificada con c.c. 1.117.494.300 todos los títulos judiciales obrantes en el proceso y los que se alleguen hasta la concurrencia de la liquidación de crédito.

Líbrese el respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53f47e3b521794f697648058cfca365f37e3d119a6995bf67b31c1541f4a6b65

Documento generado en 24/11/2022 10:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>